

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-65-2017
Derivado del expediente CT-VT/A-56-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de enero de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000204717, requiriendo:

“REQUIERO SABER EL PRESUPUESTO QUE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SCJN HA GASTADO DURANTE LOS EJERCICIOS 2012 A 2017 POR PARTIDA Y CONCEPTO DE GASTO, DESGLOSADO HASTA POR ARTÍCULO, ADEMÁS DE SABER CUÁNTO DINERO DESTINAN PARA GASTOS PERSONALES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA LIC. MARÍA BERTHA FERNÁNDEZ GARCÍA DE ACEVEDO Y DESEO CONOCER SU CURRÍCULUM VIATE Y CONOCER LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN ESA SCJN”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente Varios CT-VT/A-56-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“III. Análisis del requerimiento a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

III.I. Presupuesto ejercido de la Secretaría General de la Presidencia de 2012 a 2017, por partida y concepto de gasto.

De la respuesta otorgada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (antecedente IV), se advierte que no hizo pronunciamiento alguno respecto del presupuesto ejercido por la Secretaría General de la

Presidencia por partida y por concepto de gasto de los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

En ese aspecto, cabe destacar el artículo cuarto que en el Acuerdo General de Administración 3/2015, del seis de mayo de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se redefine la estructura orgánica y funcional de su administración, que señala:

(...)

La modificación antes señalada debe ser considerada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para emitir una respuesta completa que permita atender en su totalidad la solicitud de acceso que nos ocupa.

Luego, respecto de los ejercicios 2015 y 2016 informó que el presupuesto ejercido en ese periodo registrado en las partidas “26103 Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos; 38201 Gastos de Orden Social; 38501 Gastos para Alimentación de Servidores Públicos; y 44106 Compensaciones por servicios de Carácter Social”, asciende a “303,468.79, señalando que la descripción se muestra en el Clasificador por Objeto del Gasto de esos ejercicios y mencionó la liga electrónica en que podía consultarse esa información.

Sin embargo, este Comité de Transparencia, como órgano facultado para garantizar el derecho de acceso a la información, revisó la información publicada en el portal de obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo relativo a la “fracción XXI Presupuesto Asignado” y “Clasificador por objeto del gasto y valor de la UDI”², y puede concluir que únicamente se publica la descripción de las partidas presupuestarias, pero no los montos totales del presupuesto ejercido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni los montos específicos ejercidos por cada unidad responsable, como lo podría ser, en su caso, la Secretaría General de la Presidencia.

En relación con el ejercicio 2017, la instancia requerida señala que aún no se realiza el cierre presupuestal-contable que arroje una cifra definitiva y se generaría una vez que se concluya el presente ejercicio fiscal; sin embargo, dicha respuesta no puede tenerse como válida en razón de que los registros contables se realizan mensualmente, tanto es así que en el portal de internet está publicado el ejercicio presupuestal de cada mes del presente ejercicio.

En ese orden de ideas, si conforme al artículo 23, fracciones VIII y XIV³ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le compete realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, para dotar de eficacia el derecho de acceso del petitionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de

² (...)

³ (...)

esta resolución, emita un informe preciso sobre los siguientes puntos de la Secretaría General de la Presidencia, de 2012 a 2017:

- a) Presupuesto ejercido desglosado por partida.
- b) Presupuesto ejercido desglosado por concepto de gasto.”

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos señalados en la consideración III.I de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información materia de pronunciamiento en el apartado III.II de esta resolución.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información materia de análisis en el apartado III.III.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-2084-2017, notificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-11-2017-3797, en el que el titular de esa instancia solicita prórroga para emitir el informe requerido, en los siguientes términos:

“Al respecto, me permito informar que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encuentra desarrollando las acciones de análisis e integración de la información que pueda dar atención a su amable solicitud; lo anterior, además de otras diversas actividades vinculadas al cierre del mes de noviembre y del ejercicio fiscal 2017, así como de solicitudes de información de la Contraloría de este Alto Tribunal; por lo cual solicito respetuosamente su apoyo para contar con una prórroga respecto del plazo originalmente establecido, a fin de darnos oportunidad de emitir el informe solicitado.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-65-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-VT/A-56-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-2182-2017 el uno de diciembre último.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitiera un informe sobre los siguientes puntos de la Secretaría General de la Presidencia, del periodo 2012 a 2107:

- a) Presupuesto ejercido desglosado por partida.
- b) Presupuesto ejercido desglosado por concepto de gasto.

Al respecto, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicita una prórroga respecto del plazo originalmente establecido (cinco días hábiles) para emitir el informe requerido.

En ese sentido, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Ley General¹.

Lo anterior conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos, preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General².

Luego, dado que la instancia requerida solicita prórroga porque refiere está analizando e integrando la información con la que se atendería la solicitud de acceso que nos ocupa, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General³ reconoce como una posibilidad, a

¹ **Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

² **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

³ **Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades

manera de excepción, que el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos.

Por lo tanto, para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario, se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por un plazo igual al originalmente otorgado, mismo que se computará a partir del día siguiente al en que se le notifique la presente resolución, en tanto no se especifica el detalle de las acciones que el área está realizando para tender la solicitud de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la última consideración de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado

técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-65-2017, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diez de enero de dos mil dieciocho. CONSTE.-